



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA CITACIÓN DE PERSONAS CUYA RESIDENCIA
O INDIVIDUALIDAD SE DESCONOCE O SE ENCUENTRAN EN
EL EXTERIOR EN EL COGEP Y EL DERECHO A LA DEFENSA**

AUTOR

VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de
los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

NUQUES MARTÍNEZ TERESA

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto de 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por
VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA, como requerimiento para la
obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE**
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR (A)

f. _____
NUQUES MARTÍNEZ TERESA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, Análisis de la Citación de Personas cuya Residencia o Individualidad se Desconoce o se Encuentran en el Exterior en el COGEP y el Derecho a la Defensa previo a la obtención del Título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2016

f. _____

VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, la Citación de Personas cuya Residencia o Individualidad se Desconoce o se Encuentran en el Exterior en el COGEP y el Derecho a la Defensa previo, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2016

(Firma)

f. _____
VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por darme la oportunidad de terminar mi carrera y por bendecirme todos los días de mi vida. A mis padres, Cecilia Pinto por todo su sacrificio y ser el motor de mi lucha. Luis Vergara por ser mi mejor amigo y siempre tener un abrazo listo cuando ya casi me rendía.

Les agradezco a mis tías que en realidad son mis dos madres más, Mónica Pinto y Patricia Pinto gracias por nunca dejar de creer en mí, por escucharme siempre y por ser incondicionales en mi vida.

Este logro no es mío, es de ellos, porque sin mi familia y su apoyo no podría estar donde estoy.

¡GRACIAS POR TODO!

DEDICATORIA

En memoria de mi abuelita materna Ignacia Torres de Pinto, pese a que no estás conmigo hoy, estoy segura que harás fiesta en el cielo cuando obtenga mi título de abogada de la república

Quiero dedicar también este trabajo a una personita muy especial, que alegra mis días tristes y los llena de fantasía y magia a mi princesa del bosque de las hadas, María Paula Bermúdez Pinto.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**NUQUES MARTÍNEZ TERESA
TUTOR**

f. _____

**JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA**

f. _____

**MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	VII
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCIÓN	9
CITACIÓN.....	10
LEGISLACIÓN ECUATORIANA	12
LOS FINES DE LA CITACIÓN Y EL DERECHO A LA DEFENSA	13
CITACIÓN A PERSONAS EN EL EXTERIOR	14
EL DERECHO A LA DEFENSA.....	15
EI CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	16
EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NORMA EN VIGENCIA.....	16
JUICIOS EJECUTIVOS, CASOS.	18
CONCLUSIONES	22
REFERENCIAS	24

RESUMEN

El presente trabajo detalla las falencias del actual Código Orgánico General de Procesos, COGEP las cuales repercuten en la sustanciación del proceso acarreado la vulneración de derechos y principios procesales. Previo a analizar la problemática, se establecen las definiciones de la citación, el derecho a la defensa, la legislación ecuatoriana, los fines que busca la citación, así como también examinar brevemente los cambios en el COGEP, sus efectos jurídicos. Para un mejor estudio se puntualizan tres casos donde se puede ejemplificar el objeto de la tesis en sí.

***PALABRAS CLAVES: DEBIDO PROCESO , ABANDONO, COGEP ,
CITACIÓN, DERECHO A LA DEFENSA***

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de mi trabajo más allá de ser meramente explicativo o tener doctrina en profundidad, plantea y analiza las inexactitudes del actual Código Orgánico General de Procesos, COGEP en cuanto a ciertos cambios que por imperceptibles que parezcan, los que tienen gran repercusión en la sustanciación del proceso porque retrasa el mismo, haciendo imposible cumplir sus términos y plazos de acuerdo al Cogep, lo que en consecuencia vulnera el ejercicio de ciertos derechos y principios procesales y como hasta cierto punto la norma puede vulnerar el ejercicio del derecho a la defensa de una de las partes.

A fin de explicar el tema que nos ocupa empezaremos con el eje principal del mismo explicando que todo proceso judicial inicia con la calificación de la demanda y la citación a la parte demandada, siendo este el punto de inicio de nuestro trabajo,

ANÁLISIS DE LA CITACIÓN DE PERSONAS CUYA RESIDENCIA O INDIVIDUALIDAD SE DESCONOCE O SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR EN EL COGEP Y EL DERECHO A LA DEFENSA

CITACIÓN

DEFINICIONES GENERALES

Enrique Adolfo Narvárez Soto tratadista ecuatoriano cita a Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopedia de derecho usual en el cual define que, la citación es el acto por el cual el demandado previa disposición del juez comparece al juicio para evitar cualquier tipo de vulneración de derechos, en este caso al sujeto pasivo de todo tipo de proceso.

Jorge Parra Benites, jurista colombiano en su libro Derecho Procesal manifiesta que la notificación tiene como principal objeto, que las partes se den por enteradas de lo que pasa en el proceso.

Al analizar estas dos definiciones nos podemos percatar de la generalidad de los conceptos, sin embargo, nos deja claro, que es importante que el demandado conozca del proceso que se sigue en su contra, para que al comparecer al juicio conozca las pretensiones del actor y así ejerce el derecho a la defensa en virtud del principio de contradicción.

El principio de contradicción para el doctrinario Calamandrei en virtud del principio dispositivo que ambas partes dan dentro del proceso, es decir que el juez debe escoger entre las propuestas que las partes le presentan, que casi siempre son contrarias la una de la otra.

CITACIÓN EN PERSONA

El artículo 54 del Cogep dispone que se realiza de manera directa y personalmente y en caso de personas jurídicas se lo hace por medio del representante legal. Esta forma de citar es la más ágil efectiva, pero tiene su complejidad debido a que es en ciertos casos difícil encontrar al demandado.

CITACIÓN POR BOLETA

la citación por boleta ocurre en los casos en los que no es factible realizarla personalmente la regulada por el Cogep en su artículo 55 citación.

Se entregan tres boletas en tres días distintos, en el lugar de residencia o domicilio del demandado a la persona que se encuentre en ese momento en el lugar debiendo esta recibirla, y si no hubiere quien la reciba se dejara en la puerta del lugar

CITACIÓN POR LA PRENSA

Este caso se presenta cuando el actor no conoce el lugar de residencia del demandado, y para cumplir con la diligencia de citación , el actor debe estar imposibilitado de ubicar el domicilio del demandado acompañado por un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para saber si el demandado ha salido del país ,es ahí cuando el juez ordena al secretario elaborar el extracto de citación y una vez realizado, se acude al diario de mayor circulación para que este publique el extracto por tres días.

CITACIÓN POR COMISIÓN, EXHORTO Y DEPRECATORIO.

COMISIÓN

La palabra comisión proviene del latín *commitere*, comisionar, delegar la ejecución o realización de determinado trabajo o servicio.

Esta potestad se lleva a cabo cuando los demandados se encuentran fuera del cantón, o de la provincia, entonces se procede a citar por comisión, existen casos que se dan con los miembros de la Fuerza Pública que se encuentran en servicio activo se les otorga un domicilio especial contemplado en el Art. 53 del Código Civil Ecuatoriano.

DEPRECATORIO

Al igual que la comisión es una potestad que se otorga por un determinado periodo, para la ejecución de una diligencia específica. Dicha diligencia es solicitada por un juez de igual jerarquía a otra jurisdicción, ya que el juez que la solicita se encuentra fuera de la jurisdicción para realizar diligencia.

EXHORTO

El exhorto es el ruego o la petición que hace un juez de la misma jerarquía a otro para que lleve a cabo la citación del demandado, pero esto se da cuando el demandado no se encuentra dentro del país y su sustento se encuentra dentro de la Convención Interamericana de Exhortos o Carta Rogatoria suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975.

CITACIÓN A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFRO ECUATORIANOS MONTUBIAS Y CAMPESINAS NO ORGANIZADAS COMO PERSONAS JURÍDICAS.

Este tipo de citación la recoge el artículo 59 de COGEP y se practica con la copia de la demanda o la petición pertinente a tres miembros de la comunidad quienes sean dirigentes de la misma, también se fijarán carteles en los lugares más frecuentados por la comunidad.

CÉDULA DE CITACIÓN. -

Cabanellas se refiere a esta citación cuando convoca a los testigos, peritos que no son parte dentro de la causa, en el momento procesal oportuno las mismas que serán ejecutadas por el alguacil.

CITACIÓN TÁCITA. -

En este caso en particular el demandado se da por citado, esto es, cuando comparece sin que sea haya cumplido con el proceso de citación y puede darse al inicio del proceso o en última circunstancia previa resolución del juez.

Esta citación no es común pero cuando sucede, tiene la misma validez que las otras formas antes mencionadas.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Una vez expuesto en el presente trabajo rasgos doctrinarios de las diversas formas de citación, cabe mencionar, las citaciones existentes en la legislación ecuatoriana contempladas en el COGEP son las siguientes:

- Citación Personal Artículo 54
- Citación por boletas. Artículo 55
- Citación por boletas a la o el representante legal.
- Citación a través de uno de los medios de comunicación. Artículo 56
- Citación a comunidades indígenas, afro ecuatorianos, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica Artículo 59
- Citación a los herederos Artículo 58
- Las citaciones a las instituciones del Estado y sus funcionarios. Artículo 60
- Citación a agentes diplomáticos. Artículo 61

LOS FINES DE LA CITACIÓN Y EL DERECHO A LA DEFENSA

Como ya se mencionó, el objeto de la citación es que el demandado conozca del juicio y así este comparezca para poder excepcionarse y ejercer su derecho a la defensa, pero también existen otros efectos importantes de la citación que son:

- Interrupción de la prescripción
- Produce la nulidad la enajenación que de la cosa demandada
- Perpetúa la jurisdicción del juez delegado, aunque el delegante muera o pierda el oficio antes de la contestación;
- Comparecer y seguir el pleito ante el juez que lo remplazó siendo competente.

La Citación es fundamental dentro del litigio y juega un papel determinante dentro del proceso ya que procura garantizar un proceso justo en igualdad de condiciones. La citación inicia el vínculo jurídico en el proceso puesto que, faculta a las partes para impulsar el proceso y por parte del demandado para que ejerza su derecho a defenderse.

CITACIÓN A PERSONAS EN EL EXTERIOR

Las citaciones en el exterior se dan debido a la jurisdicción, ya que existe un impedimento en cuanto a su ámbito de competencia espacial puesto que no pueden actuar más que en el territorio que les circunscribe.

Se practica por medio del requerimiento de un juez que conoce la causa, pero por motivos de jurisdicción realiza esta solicitud a otro de igual jerarquía con el objeto de que se efectúe ante el segundo juez la citación de personas, notificación de documentos o emplazamientos a juicio.

El Cogep manifiesta que las comunicaciones que estén dirigidas a personas en el extranjero, se remiten por medio de exhorto o carta rogatoria amparado por la Convención Interamericana de Exhortos o Carta Rogatoria, tratado que fue firmado en el año el 30 de enero 1975.

En base a este tratado firmado la función judicial está en la facultad de solicitar información que crea necesaria a los Estados miembros de los convenios suscritos, una vez que la solicite a la entidad competente, esta deberá proveer su requerimiento de manera eficaz y oportuna.

Partes:

- Autoridad Judicial requirente
- Autoridad Judicial requerida

AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA DILIGENCIA DEL EXHORTO

El ente facultado por una de las partes, aquel que se encarga de enviar y recibir las solicitudes presentadas para exhorto.

En el Ecuador la autoridad designada es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual cumple su mandato, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Para referirnos al derecho a la defensa nos remitiremos a la Declaración de Derechos Humanos el artículo que en su artículo 10 consagra que toda persona tiene derecho a ser escuchado en público por un tribunal que sea imparcial e independiente.

Así como también debe conocer los derechos, obligaciones y de que está siendo acusado en materia penal, en consecuencia, en virtud de la justicia y equidad, el objeto de la norma es que las partes procesales gocen de igualdad de condiciones dentro del juicio.

El tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo nos explica que el derecho a la defensa es un escudo de libertad que ampara el honor y protege la inocencia así también, que la defensa desde la perspectiva procesal tiene dos aristas la general y la restrictiva.

La defensa en general es otorgada por el estado a las personas para que estas a su vez exijan la protección en función de sus intereses dentro de un proceso.

La defensa en sentido restringido, es propia del demandado o acusado en un proceso civil y penal para que este se oponga a las pretensiones que se formulan en su contra.

En el literal C inciso 7 del artículo 76 de nuestra constitución se estipula el derecho a la defensa, el dispone el derecho de las personas a ser oídas en paridad de partes.

El artículo 75 de la Constitución Política del Ecuador dispone el derecho de todos los ciudadanos a la tutela judicial efectiva expedita e imparcial, así como también precautela el acceso a la justicia y garantiza que ningún ciudadano quedará en indefensión.

Una vez referida la constitución podemos observar que es un derecho fundamental que las partes de un proceso sean escuchadas en igualdad condiciones

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 18 manifiesta que las personas están en la facultad de acudir a los órganos judiciales para hacer efectivos

sus derechos así mismo disponer de un proceso eficaz y simple amparados por la justicia contra los actos que se pueden presentar emanados de las autoridades.

EI CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

El Código Orgánico General de Procesos COGEP que está en vigencia desde el 23 de mayo de 2016, ha sido un cambio radical en algunos aspectos y difícil de aceptar, puesto que los abogados litigantes que estaban acostumbrados al viejo Código de Procedimiento Civil o CPC, la mayoría tenían más de 20 años en el ejercicio, usando el CPC, empezaran, desde cero hasta que manejen con pericia las disposiciones que constan en este nuevo e innovador código.

Dentro de las innovaciones del COGEP tenemos la oralidad de los procesos, lo que favorece el principio de inmediación, dado el caso que el juez debe de dictar sentencia en la audiencia y las partes deben apelar en ese mismo momento y posteriormente motivar su apelación.

A diferencia del CPC el Cogep simplifica los procesos puesto que contiene cuatro tipos de procesos entre, estos, Ordinario, Sumario, Monitorio y Ejecutivo.

Manuel Salinas Ordoñez, jurista en el diario “La Hora” expresa que el nuevo código promulga la indefensión, y hace referencia en particular al art 85 del COGEP el que dispone una especie de castigo al actor cuando no comparece a la audiencia y el juez declara la causa en abandono.

El derogado CPC en relación al abandono para el conteo del tiempo de las instancias habla de 18 meses y el Cogep dispone que se contarán 80 días desde que se realizó la última diligencia útil para la prosecución de la causa. El único argumento que se puede manifestar en cuanto a la impugnación es el error en el conteo del lapso desde la última diligencia útil.

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NORMA EN VIGENCIA.

En cuanto a la citación por medio de comunicación establecida en el artículo 56 dispone un nuevo requisito que no había con anterioridad este es la certificación que

debe emitir del Ministerio de Relaciones Exteriores si el demandado, el cual se pretende citar por la prensa registra salida del país o se encuentra en el Ecuador.

Se realiza por medio de un formulario que están la página del MREMH en los que se debe llenar datos como cédula de identidad del demandado sus dos nombres y apellidos, así como también cédula, dirección y teléfono de quien lo solicita.

Podemos inferir en este caso que la intención del legislador, al pedir como requisito esta certificación, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores lo que desea es precautelar el derecho a la defensa por parte del demandado. Para que pueda comparecer como se expuso en párrafos anteriores, esto es que el demandado conozca las pretensiones del actor y así poder excepcionarse, pero es aquí donde surge la interrogante, si la norma es eficaz en su aplicación y que conflictos pueden darse en el proceso.

Para señalar de manera concreta el problema que surge a raíz de la certificación del ministerio de relaciones exteriores, voy explicar casos que se han dado dentro del JUICIO EJECUTIVO que puede constatar en el ejercicio de mis funciones como asistente legal.

JUICIOS EJECUTIVOS, CASOS.

CASO # 1

Me fue asignada la cartera de una empresa, en el momento en que empecé a realizar las gestiones concernientes a la prosecución del juicio, en este caso ya se había realizado el reconocimiento de firma y rubrica, se habían remitidos oficios al SRI con el objeto de determinar el domicilio del demandado, por mi parte en el 24 de marzo del 2016 presente la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el 23 de mayo del mismo año se presenta un escrito donde se anexa la solicitud realizada con anterioridad, con el objeto de dejar constancia de las gestiones realizadas y no caer en abandono.

En la providencia siguiente al escrito presentado, el juez avoca conocimiento y antes de proveer el escrito, solicita al secretario sentar razón del tiempo transcurrido desde la última notificación de la última providencia.

El secretario sienta razón, que en efecto han transcurrido más de 80 días tal como dispone el COGEP puesto que la última notificación había sido el 9 de diciembre del 2015, acto seguido el juez declara el abandono de la causa.

Teniendo en cuenta que tal como dispone el artículo 248 del COGEP segundo inciso, el abandono es impugnabile siempre que exista un error de computo de los días que han transcurrido sin realizar alguna gestión útil para el proceso.

Por nuestra parte procedimos a impugnar el abandono de la causa en virtud del artículo 24 del COGEP alegando que desde la última notificación que, fue el 9 de diciembre 2015 hasta el 24 de marzo, que fue donde se realizó la solicitud no habían transcurrido los 80 días término.

A lo que el juez contestó, el auto fue “Fundamentado con todas las normas legales”.

CASO # 2

En este caso la persona que llevaba el juicio antes que yo ocupara el cargo, había enviado el requerimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que no se había dado la citación.

Una vez presentada la solicitud para la certificación con fecha de recibido el 15 de diciembre del 2015, solo quedamos a la espera de la tan anhelada respuesta por el ministerio, mientras la causa quedaba inmóvil.

Nosotros por nuestra parte como actores lo único que pudimos hacer, fue recurrir en reiteradas ocasiones al MREMH, sin obtener resultados favorables.

Posteriormente, enviamos un escrito a la Unidad Judicial, con el objeto de dejar constancia del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación hasta la fecha.

Con el escrito anexamos varias cartas enviadas por parte del estudio jurídico, donde lo único que lográbamos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue que con cada carta justo a un lado del sello de recibido la encargada de su recepción escribía “VINO POR RESPUESTA”.

A lo que el juez se limitó a responder:

“ES DEBER DEL ACTOR UBICAR AL DEMANDADO AGOTANDO
TODAS LAS INSTANCIAS”

Posterior a esta desalentadora respuesta, y teniendo de sustento en los recibidos que constaban en las cartas, no había duda que estábamos realizando las gestiones en cuanto a nuestra parte concierne.

Hasta recibir alguna contestación, lo único que pudimos hacer fue los prints de las instituciones públicas para tratar de localizar al demandado y así citarlo.

Finalmente, el 22 de agosto del 2016 el Ministerio de Relaciones Exteriores se digna responder y emitir el tan anhelado certificado para poder continuar con la causa.

CASO # 3

En este caso, tampoco se había podido citar, consecuentemente, el juzgado oficia al ministerio de relaciones exteriores y el 10 de octubre del 2015, migración responde que la demandada se encuentra fuera del país.

Para continuar con la causa, solicitamos al MREMH conocer el último domicilio de la demandada. Al acudir a dicha institución nos respondieron de manera verbal que no constaba en sus registros tal información y que tenía que remitirme a la Dirección de Migración.

Posterior a esta respuesta presentamos un escrito en la unidad judicial donde se manifestó las reiteradas veces que asistimos al MREMH y la remisión que se había planteado por parte del MREMH a Migración.

La Dirección de Migración no recepta solicitudes de particulares, si no de autoridad competente, lo que también se le planteo al juez.

El juez nos respondió que en el artículo 1 del instructivo para la certificación y citación, contempla que la entidad competente para receptar estas solicitudes es el MREMH y es deber de la parte actora proporcionar la información del domicilio del demandado.

Posteriormente se le insistió al juez y algo enfadado respondió “ESTA SOLICITUD FUE ANTENDIDA EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE”

Pese a que la ley establece la competencia de estas entidades, la persona que recepta las solicitudes en el MREMH no está capacitada en cuanto a las atribuciones de la entidad, y por eso su atención a los usuarios, tan deficiente.

Hay dos cosas importantes que cabe puntualizar, por un lado, tenemos la disposición del abandono, que a mi criterio establece un lapso breve para poder desempeñar de manera eficaz las diligencias propias de la causa y, por otro lado, tenemos como requisito previo a la citación por la prensa la certificación que debe emitir el MREMH.

Jorge Zavala Egas, en su libro *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*, manifiesta que existe una violación a la defensa cuando existen trabas e impedimentos para que una de las partes pueda presentar pruebas y exhibir sus pretensiones en el lapso pertinente. Así como también hace referencia al artículo 11 de la constitución que dispone que la de la autoridad competente no podrá vulnerar los derechos del solicitante alegando falta de norma.

Ambas disposiciones, de alguna manera, obstaculizan y hasta cierto grado vulneran el debido proceso desde la perspectiva del actor. Como ya antes mencioné he acudido al MREMH en múltiples ocasiones con cartas solicitando respuesta, una vez presentado el formulario lo que era una pérdida de tiempo puesto que nunca había respuesta.

Pese a que la Ley de Modernización del Estado dispone que el máximo de respuesta sustentado en el derecho de petición establece como tiempo máximo de 15 días desde la fecha de presentación.

Estipula la sanción que podría ejecutarse cuando cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, no recepte o tarde más del plazo establecido puede ser enjuiciado penalmente.

CONCLUSIONES

Para concluir hago énfasis en la gravedad del fondo que se suscita como consecuencia del cómputo del abandono.

El lapso que tarda el MREMH en responder y las graves consecuencias que esto acarrea, en la traba que existe para la parte actora de no poder seguir con el juicio por estar en manos de una entidad de tercera categoría, que no depende de la función judicial sino de otro ministerio para que, posteriormente, exista la posibilidad que el juez considere declarar el abandono.

La intención del legislador cuando le da la potestad al juez de declarar un juicio en abandono es buscar la celeridad en el proceso y que las partes no descuiden su actuación dentro del mismo. Hasta cierto punto es considerable el hecho que esto acontezca si las partes no han mostrado mayor interés.

Este no es el caso puesto que el actor hace todo cuanto le es posible para encontrar al demandado, habiendo solicitado en el momento oportuno a la entidad competente la certificación que la ley exige para la citación por la prensa.

Podemos concluir de estos tres casos, que, más allá de la ineficiencia por parte del MREMH en cuanto a la certificación que deben emitir, y a su falta de diligencia haciendo un análisis de manera global el procedimiento, es que el termino es corto para todas las cosas pueden suceder dentro de un proceso y dilatarlo.

En la intención de los legisladores por plasmar el principio de celeridad podría inferirse que existió un análisis muy somero en el cálculo del término del abandono, es decir hubo incuria al elaborar esta parte de la ley.

En los casos anteriormente citados, no se remitieron a la teleología, esto es, el fin que busca la norma dentro del sistema jurídico y no lograron prever el efecto en cuanto a vulneración del derecho a la defensa por parte del actor.

¿Debería replantearse si la norma es eficaz? ¿Está cumpliendo con el objeto para el que fue creada?, y los efectos que está produciendo y así al final con esta

recomendación reestructurarla de manera que en lugar de causar un perjuicio para las partes contribuya para que el proceso se lleve correctamente.

REFERENCIAS

- (20 de Julio de 2015). Obtenido de Ecuador Inmediato:
http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818785124
- Egas, J. Z. (2010). Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. Quito: Edilex S.A.
- Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana . (s.f.). Obtenido de <http://www.cancilleria.gob.ec/exhorto-o-carta-rogoratoria/>
- Nacional, A. (22 de mayo de 2015). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Nacional, C. (18 de Mayo de 1987). Obtenido de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec017es.pdf>
- Ordóñez, M. S. (21 de agosto de 2015). La Hora. Obtenido de <http://lahora.com.ec/noticias/show/1101854921#.V8DcMCgrKCh>
- SOTO, E. A. (s.f.). Citacion como elemento del debido proceso. Obtenido de <http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/td498.pdf>
- Torres Mendoza, A. (2011). Ámbito de aplicación y delimitación de las medidas cautelares de carácter civil frente a los principios del debido proceso y del derecho a la defensa.
- Bibliography Declaración Universal de Derechos Humanos . (s.f.). Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexessp.pdf>
- Cabaenllas, G. (s.f.). Derecho usual. Obtenido de <http://www.libroesoterico.com/biblioteca/Cabala/Dic%20Cabanellas%20Tom%202%20C%20Ch.pdf>
- LEXIS. (s.f.). Obtenido de <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **VERGARA PINTO MARÍA AUXILIADORA**, con C.C: **0924549298** autor/a del trabajo de titulación: **ANÁLISIS DE LA CITACIÓN DE PERSONAS CUYA RESIDENCIA O INDIVIDUALIDAD SE DESCONOCE O SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR EN EL COGEP Y EL DERECHO A LA DEFENSA**, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30 de agosto de 2016**

f. _____

María Auxiliadora Vergara Pinto

0924549298



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ANÁLISIS DE LA CITACIÓN DE PERSONAS CUYA RESIDENCIA O INDIVIDUALIDAD SE DESCONOCE O SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR EN EL COGEP Y EL DERECHO A LA DEFENSA		
AUTOR(ES)	María Auxiliadora Vergara Pinto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Teresa Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto 2016	No. DE PÁGINAS: 24	24 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	La citación, El derecho a la defensa. El Abandono.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Debido proceso , Abandono, COGEP , Citación, Derecho a la defensa		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Detalla las falencias del actual Código Orgánico General de Procesos, las cuales repercuten en la sustanciación del proceso acarreado la vulneración y el ejercicio de derechos y principios procesales. En este trabajo previo a analizar la problemática, se establecen las definiciones de la citación, el derecho a la defensa, la legislación ecuatoriana, los fines que busca la citación, así como también examinar brevemente los cambios en el COGEP, sus efectos jurídicos y para un mejor estudio se puntualizan tres casos donde se puede ejemplificar el objeto del estudio en sí.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-989250199	1.1 E-mail: kachivp@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT		
	Teléfono: +593 994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			